



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00203-00
Demandante	Luz Marina Correa Álzate
Demandado	Mónica Johana Messa
Auto No.	852

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar el memorial de subsanación de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el escrito de subsanación, se observa que la apoderada judicial de la parte actora procedió a corregir las falencias señaladas en el auto inadmisorio, sin embargo, como quiera que no se aportaron las guías de envío y entrega de la los documentos cotejados de subsanación, en la forma realizada en la presentación de la demanda inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806, deberá nuevamente inadmitirse la demanda, a fin que se suministren las guías antes indicadas con el fin de acreditar el envío de la subsanación de la demanda a la demandada.

En conclusión, por no reunir la demanda los requisitos formales, no puede el despacho proceder a su admisión; luego entonces, se inadmitirá nuevamente con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numeral 1° del C.G.P. y se otorgará a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARINA CORREA ALZATE**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **CARLOS ENRIQUE BERMUDEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.217.943 de Cartago Valle, portador de la tarjeta profesional No. 155.556 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la demandante **LUZ MARINA CORREA ALZATE**.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **141**

Cartago, 1 de diciembre de 2020



LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario